

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG E_19030_0_2019	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 19030, Fecha de entrada: 14/10/2019 12:45 :00
OTROS DATOS Código para validación: G2DWA-SUVI0-V5ZXB Fecha de emisión: 14 de octubre de 2019 a las 14:50:13 Página 1 de 14	FIRMAS ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1168763 G2DWA-SUVI0-V5ZXB 68EB139A6191DD05946FA04EEB12FACC20BB3729) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013
45029750
NIG: 28.079.00.3-2017/0025978
Procedimiento Ordinario 482/2017
Demandante: [REDACTED]
Demandado: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

SENTENCIA N° 242/2019

En Madrid, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos por la Ilma. Sra. D^a Cristina Pacheco del Yerro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº21 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 482/2017, instados por la Procuradora D^a [REDACTED], en nombre y representación de la [REDACTED] Empresas, Lev 18/1982, de 26 de mayo", denominada abreviadamente [REDACTED], siendo demandado el Ayuntamiento de Majadahonda, representado por la Letrada Consistorial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de diciembre de 2017 fue repartida a este órgano judicial, procedente del Juzgado Decano, recurso formulado por la Procuradora D^a [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Majadahonda, el que fue admitido a trámite en decreto de 10 de enero de 2018, reclamándose el expediente administrativo y emplazándose a la Administración demandada.

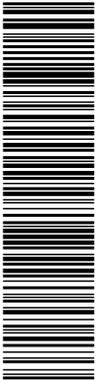
SEGUNDO.- El día 27 de abril de 2018 se recibió en este Juzgado el expediente administrativo solicitado, dictándose diligencia de ordenación en la que se acordaba la entrega de dicho expediente a la parte actora para que formalizase la demanda en el término de veinte días.

TERCERO.- En fecha 11 de junio de 2018 se presentó por la recurrente escrito formalizando la demanda, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que damos por reproducidos, solicitó se dictase sentencia en el sentido que consta en autos.

CUARTO.- Por diligencia de ordenación de 11 de junio de 2018 se tuvo por formalizada la demanda, acordándose que pasasen las actuaciones a la parte demandada para que contestase a la misma en el plazo de veinte días, lo que hizo en escrito presentado el 5 de septiembre de 2018, en el que, tras alegar los hechos y fundamento de derecho que damos por



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ceve mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964878307900586443866



reproducidos, terminó suplicando que se dictase sentencia por la que se desestimase el recurso.

QUINTO.- Por auto de 18 de septiembre de 2018, se acordó el recibimiento del pleito a prueba, la que se practicó con el resultado obrante en autos y, habiéndose acordado el trámite de conclusiones, las partes presentaron sus respectivos escritos, quedando los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación formulada por la actora ante el Ayuntamiento de Majadahonda, en fecha 26 de mayo de 2017, solicitando el pago de la cantidad de 77.734,94 euros en concepto de servicios prestados con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio del contrato de gestión de servicio público mediante concesión administrativa, del servicio para la gestión y mantenimiento del sistema público de préstamo de bicicletas en el municipio de Majadahonda (Madrid) y el pago de facturas que se adjuntaban por importe de 99.744,82 euros, así como la suscripción del Acta de recepción y finalización del servicio con efectos del día 30 de junio de 2017.

SEGUNDO.- La recurrente, que resultó adjudicataria del contrato de gestión de servicio público mediante concesión administrativa, del servicio para la gestión y mantenimiento del sistema público de préstamo de bicicletas en el municipio de Majadahonda, formalizándose el contrato el 29 de abril de 2011, reclama al Ayuntamiento de Majadahonda, en primer lugar, el abono de los trabajos efectuados antes de la suscripción del Acta de Inicio, en concreto, el periodo comprendido entre el 29 de abril y el 9 de junio de 2011 y, cuyo importe, según alega, asciende a 27.999,17 euros, y ello sobre la base de que, una vez suscrito el contrato y antes de que se levantase el Acta de Inicio al que alude la cláusula cuarta del contrato, el Ayuntamiento solicitó a la UTE la inmediata puesta en funcionamiento del servicio, lo que, manifiesta, hizo la actora mediante la aportación de los medios materiales y humanos tendentes a dicha finalidad.

Dicha cláusula cuarta dispone lo siguiente:

"El plazo de vigencia del contrato será de cinco (5) años sin posibilidad de prórroga. Una vez realizadas las pruebas pertinentes para su funcionamiento se levantará Acta de inicio de la prestación del servicio, fecha a partir de la cual, tendrá plenos efectos económicos el contrato."

Invoca igualmente la actora la Cláusula VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la Cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que disponen lo siguiente:

"El plazo de vigencia del contrato será de cinco (5) años sin posibilidad de prórroga. No podrá acordarse prórroga, de conformidad con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas elaborados por el Ingeniero de Caminos del Servicio de Urbanismo y en el informe de datos del mismo."





"El plazo de vigencia del contrato será de cinco (5) años sin posibilidad de prórroga."

Sostiene la recurrente que las exigencias e imposiciones municipales determinaron que se viera obligada a la inmediata prestación del servicio prácticamente una semana y media después de formalizarse el contrato.

Sustenta la actora dicha alegación en diversos correos electrónicos cruzados entre la Jefe de Servicio de Movilidad y representantes de la UTE.

Frente a dicha alegación el Ayuntamiento de Majadahonda alega que existe una confusión en la demandante entre el objeto del contrato que constituye la base del presente litigio con el objeto de otro contrato, tramitado bajo el expediente 6/2010, del que también resultó adjudicataria la actora, que constituía el antecedente necesario para la viabilidad del que nos ocupa, en concreto, el contrato de Obras y Suministro del Proyecto de Movilidad Ciclista en Majadahonda, por el que debía suministrar las bicicletas públicas y realizar los diseños y las instalaciones necesarias para el funcionamiento del sistema público de bicicletas.

Ha aportado el Ayuntamiento de Majadahonda el contrato de ejecución de las obras del proyecto de movilidad ciclista en el término municipal de Majadahonda, suscrito en fecha 19 de julio de 2010, entre dicha Corporación y la actora, que recoge como objeto del contrato lo siguiente: "Redacción del proyecto, ejecución de las obras y suministro del material correspondiente al proyecto de movilidad ciclista en el término municipal de Majadahonda, financiada por el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local."

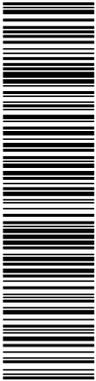
Se recoge igualmente en dicho contrato que el plazo de ejecución de las obras sería de 3 meses, que comenzaría con el acta de comprobación de replanteo.

Ha aportado la demandada el Acta de Recepción de Contrato de Servicios, Obras y Suministro, de fecha 7 de junio de 2011, firmada por el representante del Ayuntamiento, el Director Facultativo y el representante de la actora, así como una factura de fecha 15 de junio de 2011, correspondiente a la 2ª Certificación y última de suministro de 32 bicicletas, 80 bicicletas y un remolque para transporte de bicicletas.

Frente a ello presenta la recurrente diversos correos electrónicos intercambiados entre la Jefa del Servicio de Movilidad y el representante de la actora, de los primeros días de mayo de 2011, referidos a la roturación de las bicicletas, al diseño de los tótems, a la decoración de los PIM, al diseño de la tarjeta de "Majadahondaenbici", al formulario de servicios de préstamos de bicis, al control y configuración de la pantalla de alguna estación, al estado de estaciones en las que aparecían varias fuera de línea y no completas y comunicaciones de personas que habían ido a informarse. Dichos correos no acreditan la puesta en funcionamiento del servicio sino actividades relacionadas con el citado contrato de suministro del material correspondiente al proyecto de movilidad ciclista.

Ha aportado también la recurrente dos correos electrónicos enviados por la actora el 9 y 10 de mayo de 2011, comunicando las estaciones que tenía funcionando, así como otro correo de la Jefa del Servicio de Movilidad, de 11 de mayo de 2011, adjuntando autorización de acceso al aparcamiento de Renfe e informando que el día anterior un usuario les había enviado una incidencia, en concreto, que una bicicleta que había cogido no tenía frenos. Igualmente ha





presentado otro correo remitido por la citada Jefa del Servicio, de fecha 16 de mayo de 2011, comunicando que había recibido diversas quejas de usuarios del sistema acerca de bicicletas que no estaban en buen estado de uso, del lento funcionamiento del sistema, aportando asimismo tres correos del representante de la actora a la Jefa del Servicio informando de las altas de las semanas del 23 al 29 de mayo, del 30 de mayo al 4 de junio y del 6 al 12 de junio de 2011.

Estos documentos acreditan que, desde el 9 de mayo de 2011 el servicio estaba funcionando en parte. No obstante, como hemos visto, la cláusula cuarta del contrato disponía que *"El plazo de vigencia del contrato será de cinco (5) años sin posibilidad de prórroga. Una vez realizadas las pruebas pertinentes para su funcionamiento se levantará Acta de inicio de la prestación del servicio, fecha a partir de la cual, tendrá plenos efectos económicos el contrato."*

Dicha cláusula, que vincula a las partes firmantes, prevé la realización de pruebas, en las que cabría incluir esa puesta en funcionamiento parcial a la que nos hemos referido y, aparte de ello, los efectos económicos no tendrían lugar hasta el levantamiento del Acta de Inicio de la prestación del servicio, y a ello se comprometió la recurrente al firmar aquel, por lo que no cabe acceder a la pretensión actora de abono de trabajos previos al levantamiento de dicho Acta.

Al respecto, hemos de recordar que el artículo 193 de la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, vigente en la fecha del contrato, disponía que *"Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas."*

TERCERO.- Alega igualmente la parte actora que resulta absolutamente injustificada y desproporcionada la deducción que se efectuó en las facturas correspondientes al periodo junio 2011 a mayo 2013, por la utilización del local de titularidad municipal y, no sólo porque, según alega, esa deducción dista mucho del precio real de alquiler de un local de similares características, sino porque, continúa, no resulta posible utilizar el Plan de Explotación elaborado por la Administración única y exclusivamente cuando considera que le favorece.

Al respecto, la parte demandada alega que para adelantar la ejecución del contrato se cedió el uso de un local, y que desde el inicio se advirtió que se detraería del importe a abonar a la actora el valor que el Proyecto de Explotación atribuía al local y nave de reparación y que aquella se mantuvo en el local cedido durante varios meses, que se acordó la compensación que legalmente correspondería por el uso del local y que, dentro de los gastos generados por el funcionamiento del servicio se encontrarían los de adquisición o arrendamiento del local, al no contemplarse en el pliego como obligación del Ayuntamiento poner a disposición de la empresa adjudicataria de forma gratuita ningún local para la ejecución del contrato.

El apartado 4.5.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares establecía lo siguiente:

"El concesionario dispondrá al menos, de un local ubicado en Majadahonda, con la superficie y elementos suficientes para satisfacer adecuadamente las necesidades del servicio de bicicletas, tanto de oficinas de gestión como de atención al público. Asimismo, el concesionario dispondrá al menos de un local con la superficie y elementos suficientes para





satisfacer adecuadamente las necesidades de almacén (para el stock de bicicletas) y de taller de reparación y, dispondrá de las condiciones exigidas por la normativa vigente para el tipo de actividad desarrollada...

En la oferta presentada por TEVA, en lo referido a las instalaciones del servicio, se ofreció la puesta en servicio de unas oficinas de atención al cliente del Club Majadahonda en Bici, en una ubicación céntrica, la puesta en servicio de una Nave-Taller Servicio "Majadahondaenbici", para la reparación de bicicletas.

No niega la recurrente que no dispusiera de un local para los fines recogidos en el citado apartado, ni que utilizara el de titularidad municipal, por lo que no puede resultar contrario a Derecho que por parte de la Corporación municipal se detrajera una cantidad de las facturas por dicha utilización, pues la utilización del local del Ayuntamiento sin abono de suma alguna implicaría un enriquecimiento injusto de la recurrente.

En cuanto a la valoración de dicha utilización, resulta igualmente conforme a Derecho la referencia tomada por el Ayuntamiento del Cuadro Resumen del Plan de Explotación, en el que se cuantifica el coste anual de los locales de atención al cliente en 12.000 euros y el de alquiler de una nave de reparación en 24.000 euros, lo que suponía la cantidad de 36.000 euros anuales y 9.000 euros al trimestre.

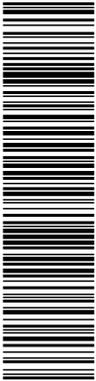
CUARTO.- Reclama igualmente la actora el pago de los servicios ejecutados tras la expiración del término contractual que, según alega, en virtud de lo previsto en el contrato, no admite prórroga alguna.

Así, alega la recurrente que las cláusulas del contrato y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Condiciones Técnicas no dejan lugar a dudas de que el periodo de vigencia del contrato era de cinco años, a contar desde la fecha del Acta de Inicio, sin posibilidad de prórroga, por lo que, al haberse suscrito formalmente aquella el 11 de junio de 2011, el contrato concluía el 10 de junio de 2016. Continúa la actora alegando que a pesar de que solicitó la recepción y conclusión del contrato por expiración del plazo, la Administración demandada la obligó a continuar la prestación del servicio sin fecha concreta de finalización, hasta que la UTE se negó a seguir en las condiciones que le exigió la Corporación Local y solicitó, por segunda vez, que se procediese a suscribir el Acta de recepción y finalización del servicio con fecha 30 de junio de 2017.

En relación con este periodo la actora desglosa la deuda que, según alega, mantiene la Corporación demandada con la misma.

Así, respecto a las facturas correspondientes al periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de diciembre de 2016, alega que cuando presentó dichas facturas, la Jefa de Servicio aplicó unilateralmente la cantidad fijada para la primera anualidad del contrato, (año 2011), en lugar de la establecida para la quinta anualidad del contrato, concluyendo que en términos económicos, ello implica que se ha deducido indebidamente a la UTE en ese periodo la cantidad de 22.234,42 euros más 4.694,43 euros, en concepto de IVA, lo que supone un total de 27.048,85 euros.





Al respecto, sostiene la parte demandada que, finalizado el contrato, el 7 de junio de 2016, continuaron prestando servicio a petición del Ayuntamiento, en las mismas condiciones que se recogía en el Pliego, y que éste realizó un reconocimiento de deuda por el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de diciembre de 2016, por importe de 137.064,78 euros.

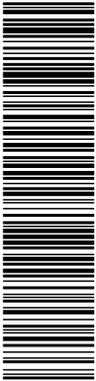
La controversia entre las partes, por tanto, en lo que respecta a dicho periodo, se encuentra en la anualidad que se toma como referencia, toda vez que la Administración entendió que el importe de la 2ª anualidad era el que mejor se ajustaba a los parámetro existentes, al haber facilitado la UTE los detalles del mantenimiento realizado, del personal existente, etc... comprobándose que tenía menos personal del que estaba previsto para la 5ª anualidad, siendo similar el número de usuarios al de la 2ª anualidad.

Dado que en dicho periodo, se había superado el plazo de finalización del contrato, debiendo tomarse alguna referencia para fijar el importe a abonar por los servicios prestados, y dado que fue la propia recurrente la que facilitó los datos concernientes a dicho periodo posterior a la finalización, resulta igualmente adecuado que la Administración aplicara los precios de la anualidad en la que fueron similares los citados parámetros de mantenimiento, personal, usuarios...etc., pues lo contrario, como sostiene la demandada, supondría un enriquecimiento injusto para la demandante.

QUINTO.- Respecto a las facturas correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017, alega la actora que, tanto la deducción que considera indebida correspondiente al periodo comprendido entre el mes de junio y el de diciembre de 2016, como en lo relativo al citado periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017, consta en dos facturas que fueron devueltas por haber sido rechazadas por la Corporación Municipal por no haberse podido comprobar la correcta realización de las labores de mantenimiento, según se hizo constar en una nota de la Jefa del Servicio de Movilidad, la que, según alega, le efectuó un requerimiento en fecha 21 de abril de 2017, en el que alude a supuestas quejas de los usuarios y se solicita informe pericial del estado en el que se encuentran los componentes que integran el sistema, especialmente las bicicletas y bancadas, así como las operaciones de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivos llevadas a cabo desde el 1 de enero de 2017.

Continúa la actora alegando que, con fecha 26 de mayo de 2017 presentó reclamación previa, en la que se interesaba, además del pago de los servicios prestados sin cobertura contractual, la suscripción del Acta de recepción y finalización del servicio con efectos del día 30 de junio de 2017, reiterando dicha solicitud el 20 y 28 de junio de 2017, advirtiendo que las bicicletas quedarían ancladas en las distintas estaciones, desconectando el sistema y declinando cualquier responsabilidad, a lo que la Administración contestó en fecha 29 de junio de 2017, poniendo en conocimiento de la UTE que una empresa estaba realizando un peritaje sobre los componentes del servicio de préstamo, y que las reparaciones que, a juicio del perito, eran necesarias para reponer todas las bicicletas a su estado original, no tenían en cuenta el lógico y natural desgaste derivado de su uso, levantando la actora un Acta Notarial el 30 de junio de 2017 para constatar el estado de las bicicletas y estaciones, firmándose el Acta de Reversión el 30 de junio de 2017.





En relación con esta reclamación, la Administración contesta que las cantidades reclamadas deberían ajustarse a los precios establecidos en la segunda anualidad, por el número de usuarios que tenía el servicio, y que de las mismas deberían descontarse las cantidades en que se han visto perjudicados los elementos necesarios para la prestación del servicio por una incorrecta ejecución de mismo, concluyendo que, para dicho periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017, no procedería reconocer el importe de 145.391,93 euros reclamados sino 121.428,75 euros correspondientes a dos trimestres con importe de referencia de la segunda anualidad, sobre el que procedería descontar las cantidades correspondientes a los daños sobre los elementos del contrato, que ascienden a 46.519,22 euros, según el informe pericial, lo que arrojaría la cantidad de 74.909,53 euros.

En relación con los dos trimestres de 2017, al igual que hemos dicho anteriormente respecto del periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de diciembre de 2016, resulta adecuado la aplicación de los precios de la 2ª anualidad, por la mayor similitud con los parámetros de la misma.

En cuanto a la suma que la Administración pretende descontar por los daños sobre los elementos del contrato que, según alega, ascienden a 46.519,22 euros, el informe pericial elaborado por una empresa externa a requerimiento del Ayuntamiento, en relación con las estaciones modulares de estacionamiento, establece lo siguiente:

“En cuanto al estado de las bancadas, presentan diversos puntos de anclaje defectuosos, entendiéndose que en la totalidad de ellas es necesario el repintado de la estructura metálica así como el de la torre que integra el punto de atención intermedia. Basándonos en nuestra experiencia pericial en la materia y calculando los trabajos a realizar, estimamos el coste unitario de reparación por estación en 600 euros que, multiplicado por las 18 estaciones, alcanza un importe de reparación de 10.800 euros.”

Respecto de los puntos de información al usuario, establece lo siguiente:

“Ambos vehículos presentan daños en la carrocería a lo largo de todo su contorno según se reflejan en las valoraciones realizadas mediante la herramienta Audatex, aportadas en el anexo correspondiente, cuya suma asciende a un total de 4.016,62 euros.”

En cuanto a los remolques portabicicletas establece lo siguiente:

“En ambos casos se ha valorado una limpieza del contorno para eliminar las pintadas, grafiti, que presentan, la pintura de las llantas pues se encuentra deteriorada en las cuatro y, en el remolque con número de serie terminado en 035071, la sustitución de los elementos que presentaba fracturados o perdidos según la valoración que figura en el anexo. La suma de los daños de ambos remolques asciende a un importe de 1.014,28 euros.”

Respecto a las bicicletas, el informe recoge lo siguiente:

“Se ha logrado examinar un total de 208 bicicletas, de las que se adjuntan las correspondientes valoraciones unitarias en el anexo I adjunto..... Cabe añadir que, si bien en un principio se contempló la posibilidad de la reparación estética de algunos de los componentes tales como frenos, guardabarros, etc. al ir a trasladar esa toma de datos a la valoración, se llegó a la conclusión que era más económico la sustitución de dichos





componentes que la reparación pues, mandar una maneta por ejemplo, a cromar, es mucho más caro que sustituirla, sirviendo la misma lógica para el resto de los componentes. De tal manera, hemos entendido que los únicos elementos susceptibles de reparación son el cuadro y la horquilla delantera, el guardabarros trasero y el cubrecadenas pues algunos se podrían pintar, y el centrado de las llantas cuando no existía deformación grave del aro exterior o la avería no provenía de los rodamientos de la misma..... De la realización de cada una de las valoraciones de las bicicletas se ha podido comprobar que prácticamente en su totalidad, el importe de los daños superan con creces el valor de nuevo de las mismas por lo que vamos a realizar un cálculo del valor venal de las bicicletas. El valor unitario de adquisición de cada bicicleta ascendió a un total de 433,97 euros, impuestos incluidos, según reza la factura de compra de fecha 10 de Abril del 2.011 facilitada por el Excmo. Ayuntamiento.

Para la obtención del valor venal y, puesto que no existe ninguna publicación destinada a este efecto como en el caso de los automóviles, ni existe un mercado de segunda mano suficientemente significativo de este tipo de bicicletas tan específicas, nos remitiremos a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de Diciembre de 1.998 que, en su Anexo IV, establece los porcentajes determinados en función de los años de utilización a aplicar para los vehículos de turismo, todo-terreno y motocicletas ya matriculados.

Aunque la bicicleta no está incluida en esta tabla, entendemos que, por extrapolación, puede tomarse un mismo criterio que si de una motocicleta se tratara considerando dicho criterio como muy conservador pues la resistencia de la bicicleta en cuanto al paso de los años es muy inferior al de la moto.....

De tal forma que, aplicando los porcentajes especificados en el cuadro, el valor de cada una de las bicicletas queda de esta forma:

- Valor a 10 de Abril de 2.017: Del valor de nuevo, 433,97 euros, el valor es el 39% del mismo por lo que el valor venal de la bicicleta asciende a 169,25 euros.
- Valor a Junio de 2.017, cuando se verifican las mismas, el porcentaje disminuye al 34%, por lo que el valor venal es de 147,54 euros.

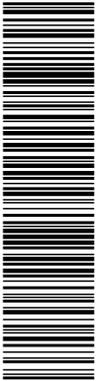
Finalmente, dado que ninguna de las valoraciones de las bicicletas quedan por debajo de esas cifras, entendemos que se debe reclamar el valor venal facilitado de manera que, el monto total de la reclamación por este concepto debería ascender a un total de 30.688,32 euros."

Y termina el informe recogiendo lo siguiente:

"En base lo expuesto con anterioridad, el estado de conservación de los diferentes elementos del Servicio de Préstamo de Bicicletas es el correspondiente a los años transcurridos desde su compra teniendo en cuenta el desgaste sufrido por cada uno de ellos, las inclemencias meteorológicas y los siniestros que puedan sufrir por dichos elementos. Este estado sería el esperado en caso que no se lleve a cabo ninguna labor de mantenimiento sobre los mismos. De lo observado en las inspecciones de las bicicletas, cabe resaltar como hecho significativo que no se ha logrado hallar una sola cadena que se encontrara correctamente engrasada y sin oxidación.

Considerando que existía un contrato de mantenimiento sobre todos estos elementos, entendemos que no debería darse esta circunstancia ya que, si se hubiera realizado el mantenimiento debido, no se encontrarían en tal estado de degradación en el que incluso sería desaconsejable llegar a circular con una gran parte de las bicicletas.





En base a las cifras arrojadas por las valoraciones realizadas, el total de daños que presenta cada familia de elementos integrantes del Servicio de Préstamos de Bicicletas son los siguientes:

- Estaciones Modulares de Estacionamiento: 10.800 euros
- Vehículos Punto Información Usuario: 4.016,62 euros
- Remolques Portabicicletas: 1.014,28 euros
- Bicicletas: En concepto de valor venal un total de 30.688,32 Euros.

Desglose que suma un total de 46.519,22 euros.”

En el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el apartado 4.4 se establece que el adjudicatario se compromete a mantener a su costa las instalaciones objeto del contrato en perfecto estado de conservación desde el momento de la instalación, hasta su finalización, y que el mantenimiento y conservación de los pavimentos de la zona de la vía pública ocupada por las estaciones y/o mobiliario objeto del contrato, será competencia del adjudicatario. Se recoge igualmente que el adjudicatario deberá mantener a su costa las instalaciones en perfecto estado de limpieza, desde el momento de la instalación hasta el final del contrato y que durante el horario del servicio, se llevarán a cabo las operaciones de mantenimiento, limpieza y reparación que requiera cada elemento del sistema (marquesinas, bicicletas...etc) corriendo a su cargo las reposiciones de los elementos afectados por el uso y la reposición del parque de bicicletas hasta en un 24% como máximo anual, por actos de vandalismo sobre las bicicletas instaladas en la vía pública. Continúa dicho apartado estableciendo que, en el supuesto de avería de cualquier elemento del sistema, el adjudicatario se comprometía a repararlos y/o reponerlos en perfecto estado, asumiendo los gastos que ello implique, y que además de las tareas de mantenimiento del Sistema en su conjunto, el adjudicatario asumiría el mantenimiento integral de las bicicletas, contemplando, al menos, el mantenimiento inicial: montaje y pruebas, y el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de la flota, quedando incluidos en el mantenimiento correctivo, sin coste adicional para el Ayuntamiento, los “pinchazos” de cualquier naturaleza.

Dicho apartado del Pliego de Prescripciones Técnicas contiene unas obligaciones del concesionario en relación con el mantenimiento de las instalaciones que, según el informe pericial encargado por el Ayuntamiento, no desvirtuado por la recurrente, no fueron cumplidas por la actora, habiéndose ratificado el perito en dicho informe, manifestando que el estado de los diferentes elementos era de total abandono, que no se había llevado ningún mantenimiento.

Por su parte, el Acta Notarial de fecha 30 de junio de 2017, aportado por la actora, en el que se incorporan fotografías del estado en el que se encontraban estaciones y las bicicletas aparcadas en ellas, no contradice el informe pericial por cuanto en dichas fotografías no puede apreciarse con detalle el estado de las bicicletas y sus componentes.

Aparte de ello, hemos de tener en cuenta que el Ayuntamiento requirió a la actora el 24 de abril de 2017 a fin de que realizar un peritaje del estado de las bicicletas, no realizándolo, no habiendo propuesto tampoco en el presente procedimiento prueba pericial dirigida a desvirtuar el contenido del informe encargado por la Administración, no siendo suficiente el





citado Acta Notarial y la documental de la actora para desvirtuar aquel, detallado, motivado y acompañado de un amplio reportaje fotográfico.

Tomando como válido dicho informe que, insistimos, no ha sido desvirtuado por la recurrente, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017 no procedería reconocer el importe de 145.391,93 euros reclamados sino 121.428,75 euros correspondientes a dos trimestres con importe de referencia de la segunda anualidad, sobre el que procedería descontar las cantidades correspondientes a los daños sobre los elementos del contrato que ascienden a 46.519,22 euros, según el informe pericial, lo que arrojaría la cantidad de 74.909,53 euros.

Sobre la base de lo expuesto, procede la estimación parcial del recurso, en el sentido de fijar la deuda que el Ayuntamiento de Majadahonda mantiene con la actora en la suma reconocida por éste, en concreto, la siguiente:

-Por el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de diciembre de 2016, la suma de 137.064,78 euros, cantidad respecto de la que la Administración efectuó un reconocimiento de deuda de la Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2017.

- Por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de junio de 2017, 74.909,53 euros.

En lo que respecta a los intereses de demora previstos en el artículo 200.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable al supuesto que nos ocupa, únicamente la suma correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de junio de 2017, 74.909,53 euros, devengará el mismo, a contar desde el 23 de agosto de 2017, dado que, como hemos visto, la Administración efectuó un reconocimiento de deuda el 16 de enero de 2017 respecto del resto de la suma debida.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, al estimarse parcialmente la demanda, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

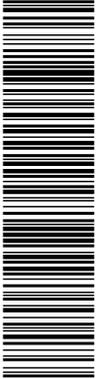
Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D^{ña} [REDACTED] en nombre y representación de la [REDACTED] y [REDACTED], contra la Ley 18/1982, de 26 de mayo, denominada abreviadamente [REDACTED], contra la desestimación presunta de la reclamación formulada por la actora ante el Ayuntamiento de Majadahonda, en fecha 26 de mayo de 2017, solicitando el pago de servicios prestados con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio del contrato de gestión de servicio público mediante concesión administrativa, del servicio para la gestión y mantenimiento del sistema



DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_19030_0_2019	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 19030, Fecha de entrada: 14/10/2019 12:45 :00
OTROS DATOS Código para validación: G2DWA-SUVI0-V5ZXB Fecha de emisión: 14 de octubre de 2019 a las 14:50:13 Página 11 de 14	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 11618763_G2DWA-SUVI0-V5ZXB_68EB139A61910D05946FA04EEB12FACC20BB3729), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



público de préstamo de bicicletas en el municipio de Majadahonda (Madrid) y el pago de facturas que se adjuntaban, así como la suscripción del Acta de recepción y finalización del servicio con efectos del día 30 de junio de 2017, debo anular dicho acto, en el sentido de reconocer el derecho de la actora al abono por el Ayuntamiento de Majadahonda de la suma de 137.064,78 euros por el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de diciembre de 2016 y la suma de 74.909,53 euros por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de junio de 2017, devengando esta última cantidad intereses de demora a contar desde el 23 de agosto de 2017. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación, dentro de los quince días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

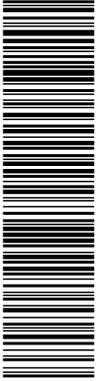
La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 096487307960586443866

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_19030_0_2019	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 19030 , Fecha de entrada: 14/10/2019 12:45 :00
OTROS DATOS Código para validación: G2DWA-SUVI0-V5ZXB Fecha de emisión: 14 de octubre de 2019 a las 14:50:13 Página 12 de 14	FIRMAS ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria en parte firmado electrónicamente por CRISTINA PACHECO DEL YERRO

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1168763 G2DWA-SUVI0-V5ZXB 68EB139A61910D05946FA04EEB12FACC20BB3729) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid

C/ Gran Vía, 19, Planta 5 - 28013

45047900

NIG: 28.079.00.3-2017/0025978

Procedimiento Ordinario 482/2017

Demandante: [REDACTED] N

Demandado: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la sentencia por la Iltna. Sra. Magistrada Juez que la firma. Doy fe.

En Madrid, a 26 de septiembre de 2019.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente, se notifica la anterior resolución, con el apercibimiento que si se interpone recurso, deberán consignar, en su caso, el depósito de **50 euros** previsto en la D. A. 15ª de la L.O.P.J. en la redacción dada por la L.O. 1/2009 de 3 de Noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial por la que se modifica la L.O. 6/1985 de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial, depósito que deberá ser consignado en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene en el **BANCO DE SANTANDER, nº 0049 (entidad) – 0328 (oficina) – en Gran Vía nº 29, C.P. 28013 Madrid**, teniendo en cuenta que si el ingreso se hace en:

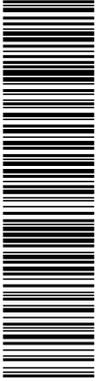
- **Efectivo:** en el nº de cuenta 2895.0000.93.0482.17 (debiendo contener 16 dígitos)
- **Si se hace por transferencia:** en el nº 0049-3569-92-0005001274, (debiendo contener 20 dígitos), y en el **concepto de:**
- **“Beneficiario”:** Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid.

“observaciones o concepto de la transferencia”: 2895.0000. 93.0482.17. Doy fe en Madrid, a 26 de septiembre de 2019.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_19030_0_2019	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 19030 , Fecha de entrada: 14/10/2019 12:45 :00
OTROS DATOS Código para validación: G2DWA-SUVI0-V5ZXB Fecha de emisión: 14 de octubre de 2019 a las 14:50:13 Página 14 de 14	FIRMAS ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Este documento es una copia auténtica del documento Diligencia de Publicación firmado electrónicamente por MARIA TERESA CASADO LENDINEZ

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1168763 G2DWA-SUVI0-V5ZXB 68EB139A61910D05946FA04EEB12FACC20BB3729) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>